

N° Decreto: 363343
N° Expediente: 05498-2018-TCE
Fecha del Decreto: 21/06/2019

Aplicación de Sanción contra GRUPO INAMPO S.A.C. seguida por DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES por literal i) numeral 50.1 art. 50 de la L. 30225, según proceso de selección ADP/- de adquisición/compra de --Seleccionar un valor ***** Entidad : DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES Postor/Contratista : GRUPO INAMPO S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES
GRUPO INAMPO S.A.C.

EXPEDIENTE N° 5498/2018.TCE.- Jesús María, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.- Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)** contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C (con R.U.C. N° 20447765536)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado documentación falsa o adulterada, en el marco de su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, consistente en:

Documentos falsos o adulterados:		
N°	Documento	Se sustenta en:
1	“Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata” del 7 de julio de 2014, suscrito por el señor Rogelio Condori Huanca, en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO INAMPO S.A.C., y el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco.	El Oficio N° 356-2017-MDK/A del 6 de octubre de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, en atención al requerimiento que la Entidad le efectuase, remitió el Informe N° 0170-MDK-P-CUSCO-SGIDU/ADMP a través del cual manifestó lo siguiente: <i>“Por medio del presente me dirijo a Usted para informarle sobre el Oficio N° 1152-2017-OSCE-DRNP/SFDR.HL; donde solicita brindar conformidad a los documentos adjuntos.</i>

2	Constancia de conformidad de servicio, del 12 de agosto de 2014, suscrita supuestamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a favor de la empresa Grupo Inampo S.A.C., por la elaboración del Expediente Técnico de Proyecto denominado: "Construcción del puente Pasarela Mistiana del distrito de Kosñipata?", obrante a folio 42 del expediente administrativo.	<i>Se hizo la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en la Oficina de Control y Archivo.</i> <i>Se encontró los siguientes documentos, los cuales se adjunta cada uno de ellos:</i> · <i>Resolución de Alcaldía N° 189-2014-AE-MDK/P; delegación de funciones del despacho de Alcaldía al regidor hábil PRIMITIVO QUISPE CAMALA a partir del día 12 de agosto hasta 05 de octubre del 2014.</i> · <i>Resolución de Alcaldía Nro. 115-2014-A-MDK/P; esta resolución no coincide con la Resolución de Alcaldía Nro. 115-2014-A-MDK/P adjunto en el oficio.</i> · <i>Comprobante de pago Nro. 1342 del año 2014.</i> · <i>Memorándum N° 01342-2014-A-MDK/P</i> · <i>Orden de servicio N° 626-2014</i> · <i>Informe N° 167 de la Sugerencia de Desarrollo Urbano Rural y Obras Públicas.</i> · <i>Factura Electrónica N° E001-6</i>
3	Resolución de Alcaldía N° 115-2014-MDK, del 20 de agosto 2014, suscrita por el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a través de la cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata - Distrito Kosñipata - Provincia de Paucartambo – Cusco", a favor del Projectista Grupo Inampo S.A.C.	· <i>Acta de apertura de sobres.</i> · <i>Carta de propuesta económica.</i> · <i>Registro Nacional de Proveedores.</i> · <i>Ficha RUC</i> · <i>Declaración Jurada de Datos del Postor</i> · <i>Declaración Jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos.</i> · <i>Declaración Jurada</i>
4	Constancia de conformidad de servicio, del 12 de agosto de 2014, suscrita supuestamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a favor de la empresa Grupo Inampo S.A.C., por la elaboración del Expediente Técnico de Proyecto denominado: "Construcción del puente Pasarela Mistiana del distrito de Kosñipata", obrante a folio 68 del expediente administrativo. La presente constancia fue presentada en dos oportunidades (folios 42 y 68 del expediente administrativo).	· <i>Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio.</i> · <i>Requerimientos de servicios.</i> · <i>Términos de Referencia.</i> · <i>Contrato de servicios de consultoría para la elaboración de expediente técnico del proyecto.</i> · <i>Certificado de vigencia de poder.</i> · <i>Registro de personas jurídicas.</i>
5	Expediente técnico del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata", de agosto de 2014.	· <i>En el caso del expediente técnico, memoria descriptiva, presupuesto del proyecto se realizó la</i>
6	Presupuesto del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata - Provincia de Paucartambo – Cusco", obrante a folios del 44 del expediente administrativo. El presente documento fue presentado en dos oportunidades (folios 44 y 77 del expediente administrativo).	
7	Memoria descriptiva del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata -	

Provincia de Paucartambo – Cusco”.	<i>búsqueda correspondiente en los archivos de la Sub Gerencia, los cuales no han sido hallados.</i> <i>Los documentos adjuntos en el Oficio N° 1152-2017-OSCE-DRNP/SFDR.HL, no coinciden con los documentos encontrados y otros no existen en los archivos documentarios.”</i> (El resaltado es agregado)
------------------------------------	--

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; en caso de incurrir en la infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notifíquese a la empresa GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú **TRIBUNAL** / submenú **APLICACIÓN DE SANCIÓN**), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

Base legal:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

SE TRANSCRIBE LA RAZON EXPUESTA POR LA SECRETARIA:

Señor Presidente: Informo a usted, que mediante el Memorando N° 1478-2018/DRNP (con registro N° 24049), que adjunta el Informe N° 418-2018/DRNP del 6 de diciembre de 2018, presentados el 31 de diciembre de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO (OSCE)**, puso en conocimiento que la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta documentación falsa o adulterada, en el marco de su

trámite de renovación de inscripción como consultor de obras (Trámite N° 9395530-2016-LIMA), ante el **REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL OSCE - RNP**, originando con ello el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe N° 418-2018/DRNP del 6 de diciembre de 2018, **ii)** Documentación presuntamente falsa o adulterada consistente en: **Contrato de servicio de consultoría para la elaboración del Expediente Técnico del proyecto: Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata** del 7 de julio de 2014, suscrito por el señor Rogelio Condori Huanca, en calidad de Gerente General de la empresa GRUPO INAMPO S.A.C., y el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco. **Constancia de conformidad de servicio**, del 12 de agosto de 2014, suscrita supuestamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a favor de la empresa Grupo Inampo S.A.C., por la elaboración del Expediente Técnico de Proyecto denominado: "Construcción del puente Pasarela Mistiana del distrito de Kosñipata", obrante a folio 42 del expediente administrativo. **Resolución de Alcaldía N° 115-2014-MDK**, del 20 de agosto 2014, suscrita por el señor Fausto Amao Aullca, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a través de la cual se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata - Distrito Kosñipata - Provincia de Paucartambo - Cusco", a favor del Proyectista Grupo Inampo S.A.C. **Constancia de conformidad de servicio**, del 12 de agosto de 2014, suscrita supuestamente por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kosñipata Paucartambo - Cusco, a favor de la empresa Grupo Inampo S.A.C., por la elaboración del Expediente Técnico de Proyecto denominado: "Construcción del puente Pasarela Mistiana del distrito de Kosñipata", obrante a folio 68 del expediente administrativo. **Expediente técnico** del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata", de agosto de 2014. **Presupuesto** del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata - Provincia de Paucartambo - Cusco", obrante a folios del 44 del expediente administrativo. El presente documento fue presentado en dos oportunidades (folios 44 y 77 del expediente administrativo). **Memoria descriptiva** del proyecto "Construcción de puente Pasarela Mistiana del Distrito de Kosñipata - Provincia de Paucartambo - Cusco", **iii)** Carta N° 1152-2017-OSCE-DRNP/SFDR.HL del 5 de setiembre de 2017, a través de la cual la Entidad requirió a la Municipalidad Distrital de Kosñipata confirmar la veracidad de los documentos cuestionados, **iv)** Oficio N° 0356-2017-MDK/A del 6 de octubre de 2017, que adjunta el Informe N° 0170-2017-MDK-P-CUSCO-SGIDU/ADMP, a través de los cuales la *Municipalidad Distrital de Kosñipata* brindó atención al requerimiento que la Entidad le efectuó, **v)** Copia de la "Solicitud de Inscripción/Renovación para Proveedor de consultoría de obras" y anexos, en donde obran los documentos cuestionados.

Resulta pertinente mencionar que de la revisión al Informe N° 418-2018/DRNP no se aprecia la fecha ni el documento a través del cual fueron presentados los documentos cuestionados ante el RNP; en tal sentido, corresponde efectuar el requerimiento a la Entidad, a fin de tener certeza de la fecha de comisión de la infracción.

Ahora bien, es importante señalar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**; que sanciona la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP). Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes **de la comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **GRUPO INAMPO S.A.C. (con R.U.C. N° 20447765536)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de la oferta, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el **literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiuno de junio de dos mil diecinueve.